

Coordenadas UTM de la zona de servicio

Aeropuerto de Ibiza

1	X Y	357168 4303522
2	X Y	357435 4303651
3	X Y	357736 4304347
4	X Y	359232 4305117
5	X Y	359408 4304761
6	X Y	360135 4305129
7	X Y	360305 4305258
8	X Y	360531 4304952
9	X Y	360743 4305059
10	X Y	360763 4305069
11	X Y	360835 4305107
12	X Y	360910 4305161
13	X Y	360919 4305147
14	X Y	360972 4305173
15	X Y	360982 4305184
16	X Y	360993 4305172
17	X Y	361009 4305190
18	X Y	361056 4305126
19	X Y	360886 4305041
20	X Y	360879 4305037
21	X Y	360729 4304958
22	X Y	360711 4304951
23	X Y	360573 4304885
24	X Y	360620 4304811
25	X Y	359994 4304478
26	X Y	359110 4304038
27	X Y	358719 4303844
28	X Y	358700 4303793
29	X Y	358457 4303652

30	X Y	358390 4303634
31	X Y	358387 4303611
32	X Y	358339 4303584
33	X Y	358381 4303495
34	X Y	358342 4303473
35	X Y	358398 4303294
36	X Y	358148 4303239
37	X Y	358050 4303308
38	X Y	357954 4303293
39	X Y	357856 4303288
40	X Y	357621 4303299
41	X Y	357559 4303269
42	X Y	357482 4303275
43	X Y	357325 4303419

17474 *ORDEN de 1 de agosto de 2001 por la que se aprueba el Plan Director del aeropuerto de Menorca.*

El aeropuerto de Menorca, de interés general del Estado según el artículo 149.1.20.^a de la Constitución y el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, es un aeropuerto civil internacional con categoría OACI (Organización de Aviación Civil Internacional) «4-D»; asimismo, está clasificado como «aeropuerto de primera categoría», entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, y como «aeropuerto de segunda categoría», entre el 1 de octubre y el 31 de marzo, por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, y como aeródromo de letra de clave «A» por el Decreto 3228/1974, de 8 de noviembre, por el que se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Menorca.

El aeropuerto de Menorca superó en 1998 los 2,4 millones de pasajeros en unos 26.000 movimientos de aeronaves. Dispone en la actualidad de una única pista de vuelos, denominada 01-19, con su correspondiente franja de seguridad, una calle de rodaje paralela, una calle de salida en ángulo (salida rápida), que a su vez es también calle de acceso a la cabecera 19, dos calles de salida perpendiculares y una calle de acceso a la cabecera 01. La plataforma de estacionamiento de aeronaves ofrece 15 posiciones de estacionamiento, así como una zona específica para aviación general. Dispone, asimismo, de un edificio terminal de pasajeros, otro de mercancías y de varias zonas para aparcamiento de automóviles y de autobuses.

El ajuste de la capacidad aeroportuaria a la demanda estimada por el Plan Director indica la necesidad de actuar en todos los subsistemas aeroportuarios, exceptuando los accesos y el terminal de carga. El ajuste es especialmente crítico en el edificio terminal, sobre todo en las dependencias de salidas y en el aparcamiento de autobuses.

Así, en el campo de vuelos el Plan Director propone por un lado la flexibilización de los procedimientos de aproximación, lo que proporcionaría una capacidad del orden de 40 movimientos hora punta, y por otro lado la ampliación de la pista de vuelos en 500 metros y la adecuación de la rodadura paralela como pista de emergencia. También se propone ampliar la plataforma de estacionamiento de aeronaves hacia el este, incluyendo en ella un helipuerto. Como medida más a corto plazo, la ampliación del edificio terminal de pasajeros y del aparcamiento tanto de vehículos privados como de autobuses es imprescindible para mantener el nivel de calidad de servicio del aeropuerto.

Por estas razones, y considerando la vital importancia que tiene el aeropuerto dentro del desarrollo social y económico de la zona, es preciso realizar una cuidada planificación de las infraestructuras y sus actividades para ampliar el aeropuerto de manera que se de una respuesta integral no sólo a las exigencias del tráfico y transporte aéreos en España, sino también a los requerimientos y necesidades de sus usuarios y del entorno.

Para ello resulta imprescindible aprobar el Plan Director del aeropuerto de Menorca y proceder a la delimitación de su nueva zona de servicio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, dictado en ejecución de lo dispuesto en aquél.

En efecto, el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, establece que el Ministerio de Fomento delimitará para los aeropuertos de interés general una zona de servicio que incluirá las superficies necesarias para la ejecución de las actividades aeroportuarias, las destinadas a las tareas complementarias de éstas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y crecimiento del conjunto, y aprobará el correspondiente Plan Director de la misma en el que se incluirá, además de las actividades contempladas en el artículo 30 (en realidad 39) de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, los usos industriales y comerciales cuya localización en ella resulte necesaria o conveniente por su relación con el tráfico aéreo o por los servicios que presten a los usuarios del mismo.

Por su parte, el citado Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, desarrolla el régimen jurídico de los Planes Directores y determina en su artículo 2 que el Plan Director es un instrumento que definirá las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y que tendrá por objeto la delimitación de la zona de servicio del aeropuerto, en la que se incluirán las superficies necesarias para la ejecución de las actividades que relaciona en su apartado 1.a) y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria. Asimismo, determina que el Plan Director podrá incluir en la zona de servicio el desarrollo de otras actividades complementarias, comerciales o industriales, que sean necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, así como espacios destinados a equipamientos, si bien la realización de estas actividades se verificará de acuerdo con las determinaciones de la ordenación del espacio aeroportuario contenidas en el Plan Director y de conformidad con el Plan Especial, o instrumento equivalente, que resulte aplicable.

Por todo ello, la aprobación del Plan Director del aeropuerto de Menorca que constituye el objeto de esta Orden, delimita la zona de servicio del citado aeropuerto e incluye los espacios que garanticen su ampliación y desarrollo, de acuerdo con criterios de planificación fundados en objetivos estratégicos y previsiones de tráfico para un plazo que llega hasta el año 2015; persigue la máxima eficiencia de los servicios aeroportuarios; prevé los espacios para las actividades y servicios que garanticen una oferta que potencie el aeropuerto como puerta de entrada del turismo regional, nacional e internacional, con las superficies necesarias para las actividades complementarias, y por último, persigue al máximo la reducción del impacto medioambiental que genera sobre su entorno, así como la compatibilización con el desarrollo urbanístico periférico.

El Plan Director propone un conjunto de actuaciones que permitirán absorber el crecimiento previsible del tráfico. Con ello se confiere al aeropuerto una capacidad suficiente para atender, con altos niveles de calidad de servicio, la demanda prevista hasta por lo menos el año 2015. Las principales actuaciones consisten en la flexibilización de los procedimientos de aproximación, la ampliación en 500 metros de la pista de vuelos, la adecuación de la calle de rodadura paralela como pista de emergencia, la ampliación de la plataforma de estacionamiento de aeronaves comerciales, añadiéndole además una zona de helipuerto, y la ampliación a corto plazo del edificio terminal de pasajeros y de los aparcamientos tanto de vehículos privados como de autobuses.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y de conformidad con lo establecido por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, dispongo:

Primero.—Se aprueba el «Plan Director del aeropuerto de Menorca» en el que se definen las grandes directrices de ordenación y desarrollo del aeropuerto hasta alcanzar su máxima expansión previsible, y se delimita la zona de servicio del aeropuerto en la que se incluyen las superficies

necesarias para la ejecución de las actividades que se relacionan en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo y expansión del aeropuerto y que comprenderán todos aquellos terrenos que previsiblemente sean necesarios para garantizar en el futuro el correcto desenvolvimiento de la actividad aeroportuaria; así como las actividades complementarias necesarias o convenientes por su relación con el tráfico aeroportuario, por la naturaleza de los servicios que presten a los usuarios del aeropuerto o por el volumen de los tráficos aéreos que generen, y los equipamientos.

Segundo.—La zona de servicio del aeropuerto delimitada por el Plan Director tiene una superficie estimada de 308,50 hectáreas, de las cuales alrededor de 240,5 hectáreas corresponden al Subsistema de Movimiento de Aeronaves, 48,89 hectáreas al Subsistema de Actividades Aeroportuarias, y 19,11 hectáreas a las Zonas de reserva aeroportuaria.

La delimitación de la zona de servicio queda configurada por un conjunto de líneas rectas y curvas reflejadas en el plano número 8.IV del Plan Director, en el que constan las coordenadas UTM de sus vértices principales. Dicho plano se incorpora como anexo de esta Orden.

Los terrenos necesarios para completar dicha delimitación ocupan una superficie de 58 hectáreas, que pertenecen parte al término municipal de Sant Lluís y parte al término municipal de Mahón. Estas necesidades de terreno se representan gráficamente en el plano número 8.VI del Plan Director.

Tercero.—La zona de servicio del aeropuerto se estructura en tres grandes áreas homogéneas, en función de las actividades asignadas y su grado de relación directa o complementaria con la propia funcionalidad aeroportuaria. Estas áreas, que aparecen delimitadas en el plano número 7.I del Plan Director, son las siguientes: 1. «Subsistema de Movimiento de Aeronaves»; 2. «Subsistema de Actividades Aeroportuarias», con sus correspondientes zonas funcionales, y 3. «Reserva Aeroportuaria».

1. El Subsistema de Movimiento de Aeronaves contiene los espacios y superficies utilizados por las aeronaves en sus movimientos de aterrizaje, despegue y circulación en rodadura y estacionamiento. Comprende el campo de vuelos, la plataforma de estacionamiento comercial en su extensión final prevista, las calles de rodaje y de acceso a plataforma, existentes y de nueva construcción, las zonas de «handling» en plataforma y vías de servicio interiores, las instalaciones auxiliares y las instalaciones de ayudas a la navegación aérea, Comprende una superficie estimada de 240,5 hectáreas y se representa en el plano número 7.I del Plan Director.

1.1 Campo de vuelos: Está integrado por una pista, de denominación 01-19, calles de rodaje y franja de seguridad. La plataforma de estacionamiento de aeronaves está situada al oeste del campo de vuelos, a la altura del punto medio de la pista, frente al edificio terminal.

1.2 Instalaciones de ayudas a la navegación aérea: Contiene el conjunto de instalaciones del aeropuerto, tanto radioeléctricas como ayudas visuales, que sirven para materializar las rutas y procedimientos de aterrizaje y despegue dentro del espacio aéreo controlado.

1.3 Instalaciones auxiliares: Incluye los viales interiores y estacionamiento de vehículos de servicio, los nuevos puestos de estacionamiento para aeronaves de carga, así como las áreas de acceso restringido que establecen el contacto entre este Subsistema y los Terminales de Pasajeros y de Carga.

2. El Subsistema de Actividades Aeroportuarias contiene las infraestructuras, instalaciones y edificaciones que completan, dentro del ámbito aeroportuario, el proceso de intercambio modal entre el transporte aéreo y el sistema terrestre urbano, garantizando su eficacia funcional y la calidad de servicio. Tiene una superficie estimada de 48,89 hectáreas, que se distribuyen en las siguientes zonas funcionales, según figura en el plano número 8.V:

2.1 Zona de pasajeros: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios relacionados con el tráfico de pasajeros desde su acceso al ámbito aeroportuario hasta su embarque a la aeronave. Superficie: 29,01 hectáreas.

2.2 Zona de carga: Contiene todas las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados al transporte aéreo de mercancías. Superficie: 2,44 hectáreas.

2.3 Zona industrial: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y mantenimiento de las aeronaves. Superficie: 9,92 hectáreas.

2.4 Zona de servicios: Contiene las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y servicios destinados a la atención y gestión técnica del aeropuerto. Superficie: 6,10 hectáreas.

2.5 Zona de abastecimiento energético: Contiene acometidas, instalaciones, elementos terminales y redes de distribución de las infraestructuras

turas energéticas y básicas necesarias para el funcionamiento del aeropuerto, Superficie: 1,42 hectáreas.

3. La Zona de Reserva Aeroportuaria contiene los espacios necesarios para posibilitar el desarrollo de nuevas instalaciones y servicios aeroportuarios, así como las ampliaciones de cualquiera de las áreas anteriormente mencionadas. Ocupa una superficie de 19,11 hectáreas, y se representa en el plano número 7.I del Plan Director.

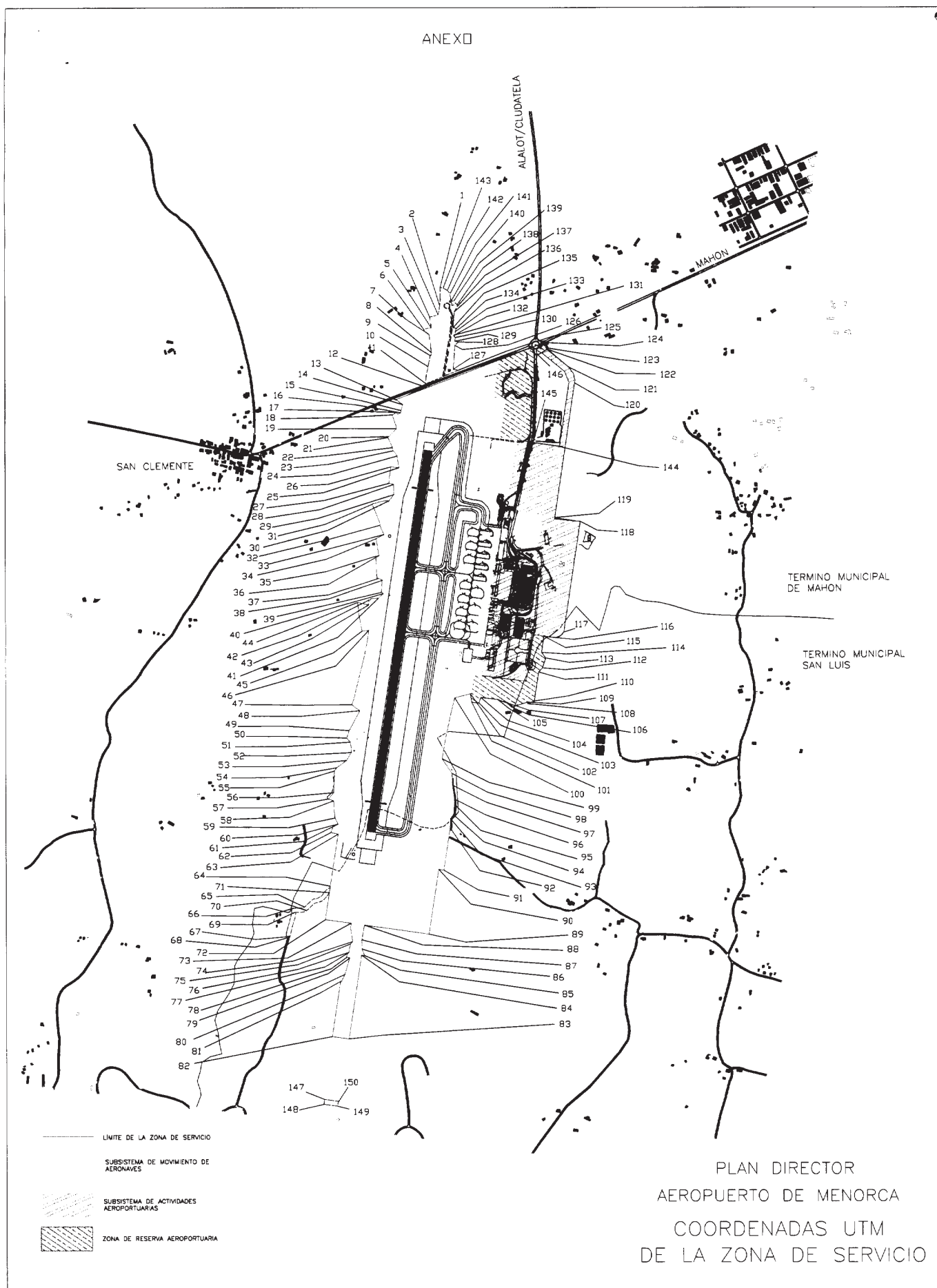
Cuarto.—Se establece un espacio para posibilitar el despliegue de aeronaves militares y sus medios de apoyo integrado por el conjunto formado por el espacio aéreo en sus fases de aproximación inicial, intermedia y final, el área de movimiento del Aeropuerto, las posiciones remotas en plataforma de estacionamiento de aeronaves y espacios no ocupados por edificaciones, aledaños a la plataforma, en el lado de la tierra. La deter-

minación de las necesidades en plataforma de estacionamiento de aeronaves y en el lado tierra, de precisarse, se concretará caso por caso dependiendo de la magnitud del despliegue y atendiendo a las necesidades expresadas por el Ministerio de Defensa. Asimismo, se habilitarán los espacios precisos para que las autoridades públicas no aeronáuticas puedan desarrollar las actividades y prestar los servicios de su competencia en el recinto aeroportuario.

Quinto.—El programa de inversiones establecido en el Plan Director del aeropuerto se irá ejecutando conforme se cumplan las previsiones de incremento del tráfico derivadas del análisis realizado por el propio Plan Director.

Madrid, 1 de agosto de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ



Coordenadas UTM de la Zona de Servicio*Aeropuerto de Menorca*

1	X Y	604510 4415657
2	X Y	604508 4415544
3	X Y	604497 4415491
4	X Y	604447 4415478
5	X Y	604456 4415412
6	X Y	604412 4415404
7	X Y	604444 4415372
8	X Y	604459 4415258
9	X Y	604451 4415240
10	X Y	604439 4415173
11	X Y	604424 4415070
12	X Y	604424 4415049
13	X Y	604250 4414971
14	X Y	604288 4414941
15	X Y	604279 4414905
16	X Y	604277 4414891
17	X Y	604254 4414893
18	X Y	604228 4414879
19	X Y	604251 4414794
20	X Y	604204 4414747
21	X Y	604203 4414741
22	X Y	604228 4414680
23	X Y	604232 4414661
24	X Y	604255 4414628
25	X Y	604267 4414557
26	X Y	604218 4414562
27	X Y	604206 4414463
28	X Y	604235 4414455
29	X Y	604236 4414393

30	X Y	604207 4414356
31	X Y	604110 4414335
32	X Y	604153 4414205
33	X Y	604177 4414148
34	X Y	604131 4414123
35	X Y	604129 4414017
36	X Y	604147 4414020
37	X Y	604145 4413881
38	X Y	604168 4413869
39	X Y	604163 4413796
40	X Y	604172 4413788
41	X Y	604413 4413760
42	X Y	604088 4413750
43	X Y	604086 4413720
44	X Y	604021 4413735
45	X Y	604047 4413560
46	X Y	604086 4413564
47	X Y	603987 4413109
48	X Y	604034 4413073
49	X Y	603971 4412952
50	X Y	603957 4412905
51	X Y	603976 4412880
52	X Y	603983 4412816
53	X Y	603954 4412767
54	X Y	603897 4412725
55	X Y	603884 4412705
56	X Y	603879 4412572
57	X Y	603849 4412533
58	X Y	603877 4412522
59	X Y	603886 4412418
60	X Y	603904 4412382

61	X Y	603879 4412376
62	X Y	603862 4412329
63	X Y	603904 4412320
64	X Y	603858 4412001
65	X Y	603706 4411874
66	X Y	603632 4411865
67	X Y	603599 4411692
68	X Y	603621 4411692
69	X Y	603652 4411843
70	X Y	603718 4411852
71	X Y	603852 4411963
72	X Y	603828 4411796
73	X Y	603978 4411774
74	X Y	603988 4411662
75	X Y	603976 4411648
76	X Y	603965 4411596
77	X Y	603956 4411594
78	X Y	603952 4411567
79	X Y	603971 4411565
80	X Y	603942 4411461
81	X Y	603916 4411420
82	X Y	603867 4411083
83	X Y	603966 4411069
84	X Y	604041 4411579
85	X Y	604057 4411577
86	X Y	604043 4411618
87	X Y	604042 4411674
88	X Y	604058 4411762
89	X Y	604437 4411707
90	X Y	604494 4412102

91	X Y	604524 4412098
92	X Y	604562 4412355
93	X Y	604564 4412412
94	X Y	604581 4412438
95	X Y	604588 4412498
96	X Y	604588 4412531
97	X Y	604575 4412618
98	X Y	604573 4412688
99	X Y	604516 4412777
100	X Y	604590 4413150
101	X Y	604682 4413175
102	X Y	604690 4413122
103	X Y	604733 4413119
104	X Y	604743 4413152
105	X Y	604843 4413139
106	X Y	604898 4413117
107	X Y	604925 4413092
108	X Y	605015 4413123
109	X Y	605019 4413113
110	X Y	605057 4413130
111	X Y	605083 4413309
112	X Y	605106 4413334
113	X Y	605125 4413394
114	X Y	605099 4413427
115	X Y	605114 4413527
116	X Y	605173 4413519
117	X Y	605230 4413552
118	X Y	605329 4414228
119	X Y	605179 4414251
120	X Y	605299 4415072
121	X Y	605261 4415171

122	X Y	605136 4415280
123	X Y	605145 4415286
124	X Y	605129 4415320
125	X Y	604609 4415150
126	X Y	60585 4415157
127	X Y	604596 4415304
128	X Y	604617 4415325
129	X Y	604597 4415329
130	X Y	604598 4415352
131	X Y	604589 4415366
132	X Y	604599 4415371
133	X Y	604599 4415389
134	X Y	604604 4415407
135	X Y	604587 4415413
136	X Y	604594 4415509
137	X Y	604612 4415542
138	X Y	604610 4415553
139	X Y	604590 4415575
140	X Y	604573 4415574
141	X Y	604569 4415621
142	X Y	604554 4415640
143	X Y	604528 4415655
144	X Y	605206 4414686
145	X Y	605083 4414709
146	X Y	605077 4415251
147	X Y	603821 4410700
148	X Y	603817 4410670
149	X Y	603898 4410658
150	X Y	603902 4410688

17475 *ORDEN de 3 de agosto de 2001 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento.*

Como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional en el ámbito de la Arquitectura, desarrollada fundamentalmente en España, se instituye con carácter anual el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento.

Mediante este Premio se pretende destacar las aportaciones más sobresalientes y continuadas en una trayectoria profesional, en la que concurran méritos objetivos que hayan puesto especialmente de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos y tecnológicos de la Arquitectura.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento. Dicho Premio se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional, de un Arquitecto, desarrollada fundamentalmente en España. El Premio no podrá recaer en persona que haya desempeñado puesto o cargo, durante los cinco años anteriores a su convocatoria, en el Ministerio de Fomento, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, entes públicos o sociedades estatales de él dependientes.

Segundo.—La dotación económica del Premio Nacional de Arquitectura será de 30.000 euros, cuantía que no podrá dividirse.

Tercero.—1. El Premio se fallará por un Jurado presidido por el Ministro de Fomento o por el titular del órgano del Departamento que designe, e integrado además por el Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, el Secretario general Técnico, y, en su caso, la persona premiada en la anterior convocatoria, así como hasta cinco miembros más.

2. Será Secretario del Jurado, sin voz ni voto, el titular de la Subdirección General de Arquitectura del Ministerio de Fomento, ostentando dicha Unidad la Secretaría del mismo.

3. La Orden por la que se convoque anualmente el Premio contendrá la designación de los miembros del Jurado que no sean natos.

4. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir, si procede por razón de su domicilio, dietas y gastos de viaje, así como, en su caso, las asistencias que se determinen.

5. Las normas de procedimiento y régimen de votaciones del Jurado se adecuarán a lo previsto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Los candidatos al Premio podrán ser presentados por los miembros del Jurado y por las Organizaciones, Instituciones y Corporaciones que tengan acreditada vinculación con la Arquitectura, mediante propuestas razonadas dirigidas a la Secretaría del Jurado.

Quinto.—La concesión del Premio será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución del Presidente del Jurado, y su entrega se efectuará en un acto público, con la solemnidad y difusión adecuadas.

Sexto.—El Premio Nacional de Arquitectura del Ministerio de Fomento correspondiente al año 2001, será convocado en el primer trimestre de 2002.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de agosto de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Infraestructuras y Subsecretario.

17476 *ORDEN de 3 de agosto de 2001 por la que se crea y regula el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento.*

Como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional en el ámbito de las infraestructuras del transporte, desarrollada fundamentalmente en España, se instituye con carácter anual el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento.

Mediante este Premio se pretende destacar las aportaciones más sobresalientes y continuadas en una trayectoria profesional, en la que concurran méritos objetivos que hayan puesto especialmente de relieve los aspectos sociales, económicos, estéticos y tecnológicos de la Ingeniería Civil.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Con el carácter de Premio Nacional, se convocará anualmente el Premio Nacional de Ingeniería Civil del Ministerio de Fomento. Dicho Premio se otorgará como recompensa y reconocimiento a la meritoria labor profesional, aplicada a las infraestructuras del transporte, de un Ingeniero, desarrollada fundamentalmente en España. El Premio no podrá recaer